REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. - 049 DE 2024

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **MARÍA EUGENIA AREIZA FRIERI**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.379.848 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente del Talento Humano según Resolución de nombramiento No. 29281 del 20 de diciembre de 2023 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 16406 del 28 de noviembre de 2014, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente del Talento Humano la facultad para suscribir contratos sin límite de cuantía cuyo objeto sea la realización de las actividades de Talento Humano, capacitación, bienestar social, estímulos, salud ocupacional, que corresponda adelantar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **GRUPO OFFICE AND FILE SAS**, identificado con Nit. 901.081.730-3 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Representada Legalmente por **MAGDA CAROLINA GOMEZ COY** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.759.371 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de compraventa, previas las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: Adquisición de carpetas tipo folder, para la organización de documentos que hacen parte de la Historia Laboral de los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la invitación publica No 016 de 2024 y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Las cantidades y especificaciones técnicas de los elementos a adquirir se encuentran descritas y detalladas a continuación:

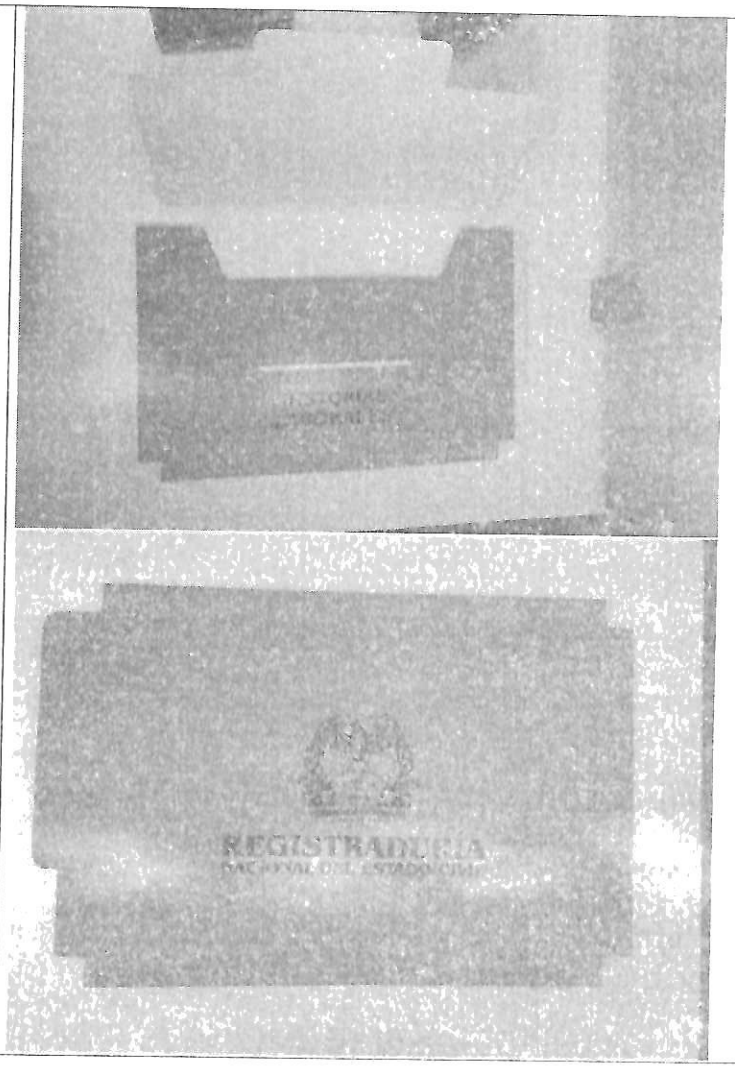
ELEMENTO	CARPETA TIPO FOLDER CON FUELLE, COLAMINADA, FONDEADA Y PLASTIFICADA EN FRIO.
Dimensiones	Ver Anexo 2.
Generalidades	Carpeta tipo folder con fuelles laterales e inferior, con pegues laterales, elaborada en cartulina calibre 16 cola minada o doble para resistencia en el archivo de documentos, fondeada en color amarillo y azul (unidades separadas), con impresión de logo institucional en color negro, con aleta de identificación vertical, cara externa plastificada, fondeada con reserva para la impresión del logo símbolo de la Entidad y el nombre de identificación de la carpeta, plastificada exterior en frio.

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 049 DE 2024

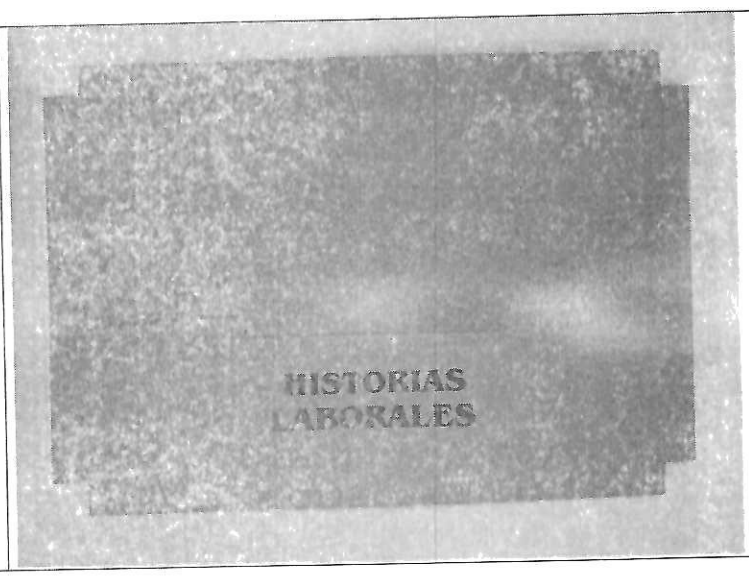
Cantidades	8.231 carpetas carpetas tipo folder con fuelle para el archivo de las Historias Laborales.
Color	se requieren 7.731 carpetas en color azul y 500 en color amarillo
Rotulado	La carpeta debe incluir el logo de la Entidad en la parte exterior, al igual que la identificación de la carpeta (Historia Laboral).
CUBIERTA INTERIOR	
Reserva Alcalina	La cartulina debe tener Reserva Alcalina cero (0) o hasta un rango entre 3% y 5% expresada como carbonato de calcio.
Encolado	Utilizar encolado neutro o alcalino (PH≥ 7), en ningún caso debe contener alumbre – colofonia.
Resistencia a la oxidación	La oxidación debe tener un número Kappa menor a 5. Debe estar libre de partículas metálicas, ceras, plastificantes, residuos blanqueadores, peróxidos y sulfuro (<0.008). Elementos como el hierro y el cobre deben estar por debajo de 30 ppm y de 1 pmm, respectivamente.
Resistencia al doblez	La cartulina debe tener una resistencia al doblez de por lo menos 2.55 en cualquier dirección (a máquina trasversal), cuando se determine con el instrumento Schopper, o por lo menos 2.30 cuando se determine con los instrumentos Lhomargy, Kholer –Molin y MIT. Una resistencia al doblez de 2.55 (Shopper) corresponde a un número de doblez de aproximadamente 355. Una resistencia al doblez de 2.30 (Lhomargy, Kholer – Molin y MIT) corresponde a un número de doblez de 200.
Resistencia al rasgado	La cartulina debe tener una resistencia al rasgado de 200 gf por hoja (método Elmendorf).
Diseño	Cubierta anterior y posterior con solapas laterales que doblan al interior. Incluye grafado para 4 pliegues sobre cada solapa. La distancia entre los pliegues es de 1 cm, para obtener diferentes capacidades de almacenamiento. La capacidad máxima de almacenamiento es de 200 folios. No debe incluir adhesivos, cintas, pitas, hilos ni ganchos.
Nota	El logo, tamaño, tipo de letra, color, será suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 - C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No. 049 DE 2024

Imagen de referencia	

OFICINA JURÍDICA - GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No 51-50 Piso 5- Teléfono (+57) 2202880 – C.P. 111321 Bogotá - www.registraduria.gov.co



a) Entregar los elementos contratados de acuerdo con la información suministrada por el (la) supervisor(a) del contrato, cantidades, así como las características y especificaciones técnicas señaladas en las condiciones técnicas exigidas, el contrato y ofrecidos en la propuesta del Contratista.

b) Entregar todos los elementos dentro del plazo estipulado, en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional ubicadas en las 32 ciudades capitales, de conformidad con el anexo No. 3

c) Garantizar el cambio de aquellos elementos que, al momento de la entrega por parte del contratista y verificación por parte de la supervisión del contrato, no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Este cambio deberá realizarlo en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de los elementos. El contratista asumirá los costos del cambio.

d) Garantizar la calidad de los elementos, por un término mínimo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrega a satisfacción

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Responder y atender oportunamente los reclamos, consultas y/o solicitudes del supervisor del contrato. **2.** Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato. **3.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **3.** Informar por escrito y radicar en la Entidad mediante oficio de manera inmediata,

sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de la misma con el fin de determinar las acciones a seguir. **4.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **5.** Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor de la Entidad por los valores y con los amparos previstos y mantenerla vigente durante el término establecido. **6.** Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1 Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2)** Entregar toda la información necesaria y requerida por la firma de auditoría para cumplir con el objeto contractual. **3)** Coordinar con las áreas involucradas las visitas necesarias que deba hacer la firma auditora. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato. **6)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($56.733.428) M/L.**, incluido IVA y las demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: un (01) único pago una vez el contratista haga entrega de la totalidad de los elementos adquiridos, previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción.

NOTA 1: Para el pago se deberá presentar factura electrónica debidamente diligenciada, certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, el ingreso a almacén de los elementos adquiridos y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, el informe de seguimiento de supervisión, el acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: El pago señalado está sujeto a la meta global de pagos fijada por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

OFICINA JURÍDICA - GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (+57) 220 [illegible] C.P. 111321 Bogotá - www.registraduria.gov.co

naturaleza.

NOTA 5: FACTURA ELECTRÓNICA: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 130324 del 16 de octubre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: EL FONDO ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo de Registro y Control de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 448 del 24 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones de los supervisores al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por los supervisores, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por los supervisores y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y

confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de **LA REGISTRADURÍA**, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de **LA REGISTRADURÍA** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación

de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la **REGISTRADURÍA** una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria al primer requerimiento, la cual amparará los riesgos estipulados en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA.**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 049 DE 2024

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA,** todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **REGISTRADURÍA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la **REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley

789 de 2002, así como la suscripción del acta de inicio si a ello hubiere lugar, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Las actividades descritas se desarrollarán en el edificio de la Registraduría Nacional del Estado Civil – sede CAN, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C Av. Calle 26 No. 51-50.

Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios y documentos previos. 3. El presente clausulado. 4. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Natalia Martinez Perez
Profesional Universitario

Revisó: Carlos Julio Ramos Ramírez
Coordinador de Contratos

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de Oficina Jurídica

Fecha de elaboración del documento: 26/11/2024